RESOLUCIÓN No. (000133) 17 FEB. 2011

"Por medio de la cual se cumple orden judicial emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico"

La Rectora de la universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARISOL MONTOYA LARA**, instauró ante el Juzgado Segundo Administrativo de esta ciudad ciudad acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra La Universidad Del Atlántico.

Que el Juzgado segundo Administrativo de esta ciudad, mediante sentencia de primera instancia de fecha de fecha ocho (8) de junio de 2009, resolvió: "***PRIMERO**: Declárense no probadas las excepciones de inepta demanda por falta de requisitos formales, excepción de caducidad de caducidad de la acción, aquella según la cual la actora no era titular de ningún derecho que correlativamente estableciera como deber a cargo de la Universidad, el reconocimiento y pago a cargo de aquel y la excepción de inexistencia de causa legitima para demandar por haber sido indemnizada conforme al parágrafo 2| del artículo 44 de la ley 909 de 2004, que fueron propuesta por la parte demandada.*

***SEGUNDO**: Declarase la nulidad de la Resolución No. 000005 de 15 de enero de 2007 y del oficio sin número fechado 16 de Enero de 2007, a través de los cuales la rectora de la Universidad del Atlántico desvinculó por supresión del cargo a la señora Marisol Montoya Lara de esa institución.*

***TERCERO**: Ordenase a la Universidad, que a título de restablecimiento del derecho, reintegre a la señora Marisol Montoya Lara, al cargo que desempeñaba como Profesional Universitario o a otro de igual o superior categoría, teniendo en cuenta su condición de profesional en Trabajo Social.*

***CUARTO**: Como consecuencia de la declaración anterior, condenase a la Universidad del Atlántico a pagarle, si no lo hubiere hecho ya, a la señora Marisol Montoya Lara, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.653.006 de Aguachica, los sueldos y demás prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha de su desvinculación hasta que se haga efectivo su reintegro, entendiéndose que no ha existido solución de continuidad en la prestación del servicio durante ese lapso.*

***QUINTO:** Indexar las sumas indicadas en el numeral anterior, de conformidad con la formula señalada en la parte considerativa.*

***SEXTO**: Descontar de las sumas indicadas en los ordinales anteriores, el valor de los aportes pensionales causados a que hay lugar, y efectuar los pagos correspondientes.*

***SEPTIMO:** Ordenase a la entidad demandada que al momento de realizar el pago efectivo de las prestaciones anteriormente reconocidas realice el correspondiente cruce de cuentas con la indemnización que ya le fue cancelada a la actora, por orden de los fallos de tutela proferidos por el Juzgado Séptimo Administrativo de Barranquilla y H. Tribunal Administrativo del Atlántico.*

***OCTAVO**: Declarar, para todos los efectos legales, y en especial para los relacionados con el computo del tiempo de servicios necesarios para el reconocimiento y pago de pensiones jubilatorias, que no ha existido solución de continuidad en los servicios prestados por la señora MARISOL MONTOYA LARA a la Universidad del Atlántico....".*

Que mediante fallo de segunda instancia, de fecha cuatro (4) de Noviembre de 2010, el Tribunal Administrativo del Atlántico, resolvió: "***1. CONFIRMASE** en todas sus partes la sentencia de 8 de junio de 2009, proferida por Juzgado Segundo (2°) Administrativo del Circuito de Barranquilla, mediante la cual accedió a las súplicas de la demanda".*

Que el Juzgado Segundo (2°) administrativo de esta ciudad, mediante providencia de fecha siete (7) de Noviembre de 2010 (Notificado por estado el 10 de febrero de 2011), resolvió: "*Obedézcase y cúmplase la providencia fechada de cuatro (4) de noviembre del dos mil diez (2010), mediante la cual el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico resolvió, confirmar la sentencia de fecha 8 de junio de 2009, proferida por este despacho."*

Que con el fin de darle cumplimiento a la orden judicial impartida, se procedió a revisar la Hoja de vida de la señora **MARISOL MONTOYA LARA**, de la cual se determinó que cumple los requisitos y el perfil para ser reintegrada en la nueva planta de personal de esta institución en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO.**

Que en fecha quince (15) de febrero del año en curso, el Jefe del Departamento de Talento Humano, certifica: "*(...) ACTUALMENTE EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO SI EXISTE DENTRO DE LA NUEVA PLANTA DE PERSONAL, Y TIENE VACANTES DISPONIBLES*".

Que en consecuencia esta rectoría procederá de conformidad con lo ordenado dentro del mismo, a reintegrar a la señora **MARISOL MONTOYA LARA** en el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** de la Universidad del Atlántico, así como se ordenará el pago de salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de devengar desde la fecha del despido hasta el momento de su reintegro.

Que el Jefe del Departamento de Gestión Financiera de la Universidad, en fecha catorce (14) de febrero del año en curso, Certificó: "*Que la Universidad del Atlántico ordenó pagar por intermedio de FIDUCIARIA CAFETERA S.A., la suma de Treinta y cuatro millones ciento cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos ML. ($34.105.954), a nombre de MONTOYA LARA MARISOL identificada con Cedula de Ciudadanía N° 49.653.006, que corresponden a reconocimiento de Indemnización según resolución No. 000961 del 19/11/07 por Fallo de Tutela de 2da instancia tribunal administrativo del Atlántico, este pago fue realizado atreves (sic) de cheque emitido el 14 de diciembre de 2007*".

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder de conformidad con lo aquí expuesto.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la sentencia de fecha ocho (8) de junio de 2009 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Barranquilla dentro de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la señora **MARISOL MONTOYA LARA** contra la Universidad del Atlántico. Confirmada en segunda instancia mediante sentencia de fecha Cuatro (4) de Noviembre de 2010 emanada del Tribunal Administrativa del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, se ordena reintegrar a la señora **MARISOL MONTOYA LARA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 49.653.006, dentro de la nueva planta de personal de la Universidad del Atlántico en el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y cancelar a la señora **MARISOL MONTOYA LARA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 49.653.006, todos los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de la comunicación del Acto Administrativo mediante el cual se suprimieron los cargos administrativos en la Universidad del Atlántico (Resolución No 000005 de enero 15 de 2007) hasta la notificación del presente acto administrativo, entendiéndose que no ha existido solución de continuidad en la prestación del servicio durante ese lapso

ARTÍCULO CUARTO: Indexar las sumas indicadas en el numeral anterior.

ARTICULO QUINTO: Descontar de las sumas indicadas en los ordinales anteriores, el valor de los aportes pensionales causados a que hay lugar, y efectuar los pagos correspondientes.

ARTICULO SEXTO: Al momento de realizar el pago efectivo de las prestaciones anteriormente reconocidas realizar el correspondiente cruce de cuentas con la indemnización que ya le fue cancelada a la Señora **MARISOL MONTOYA LARA**, por orden de los fallos de tutela proferidos por el Juzgado Séptimo Administrativo de Barranquilla y H. Tribunal Administrativo del Atlántico. Así mismo efectuar los correspondientes descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.

ARTICULO SEPTIMO: Declarar, para todos los efectos legales, y en especial para los relacionados con el computo del tiempo de servicios necesarios para el reconocimiento y pago de pensiones jubilatorias, que no ha existido solución de continuidad en los servicios prestados por la señora MARISOL MONTOYA LARA a la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **MARISOL MONTOYA LARA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 49.653.006, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión de Talento Humano, para lo de su competencia.

Se expide en Puerto Colombia, a los,

17 FEB. 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora

Proyectó. María Cristina Martínez Berdugo
Revisó. Ricardo Consuegra

Universidad del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 17 días del mes de Feb de 2017
Se notifico personalmente de la Resolución No 000133
De Fecha _____ al señor (a) Yanosa
Montoya con C.C. No. 49,653,886
T.P. No. _____ a quien se le entrego copia.

X _____ _____
NOTIFICADO NOTIFICADOR